

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

Núm. 1156.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

Sección 5.ª—Estado Mayor.

Declarado el Distrito militar de mi mando en estado de sitio, las autoridades civiles todas, quedan subordinadas á la mia; y las municipales tienen por el art. 4.º de mi Bando de 26 del próximo pasado obligación de prestar los auxilios que tenga á bien ordenar para la extincion de las partidas rebeldes y restablecimiento del órden; y como algunos Alcaldes han dejado de poner en conocimiento de los Jefes de columnas que operaban en las inmediaciones de sus pueblos respectivos la permanencia en ellos de grupos ó partidas facciosas, les prevengo serán entregados á las Comisiones militares para ser juzgados con todo el rigor de la ley, los que contravinieran mis órdenes favoreciendo aunque indirectamente á los rebeldes.

Barcelona 1.º de Mayo de 1872.
—Laserna.—Sr. Alcalde constitucional de...

Núm. 1157.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta tarde me dice:

«Las tropas del Duque de la Torre han pernoctado en Alsásua Echavisaral y Huerte Araquil, teniendo á su frente el grueso de las facciones.—La del cabecilla Rada fatigada por la viva persecucion que le hace el Brigadier Primo de Rivera, se encuentra en los montes de Bertiz, dirigiéndose al parecer hacia la frontera seguida muy de cerca por el dicho Brigadier.—La columna del Coronel Colomo batió cerca de Salvatierra con el Batallón de Córdoba al titulado Comandante general de Alava, Belasco, deshalojándole de todas posiciones.—La columna de Alba de

Tormes, derrotó en los montes de Recalde á la faccion Cuevilles, causándola grandes pérdidas y poniéndole en completa dispersion.—El cabecilla Gamundi, activamente perseguido se internó en el Maestrazgo siendo bañido por la columna Cappa en el término de Pauls. En la derrota de la faccion Alegre murió este y su segundo Blasco.—La faccion Castells, fué alcanzada en Prats del Rey y Calaf por las columnas Casalis y Mola, habiéndose desbandado y cogido cinco prisioneros. Las demás partidas que existían en otras provincias carecen de importancia, reinando tranquilidad en el resto de la Peninsula.»

Tarragona 2 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1158.

Hallándose vacante la plaza del Peatón conductor de la correspondencia entre Montblanch y Rojals, dotada con el haber de 307 pesetas 12 céntimos anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuación se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 2 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

Artículo 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16

años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 1159.

Sección de Fomento.—Estadística.

La Direccion general de Estadística ha remitido á este Gobierno para su expedicion varios ejemplares del nomenclátor estadístico de esta provincia, en que se expresan por órden alfabético los Ayuntamientos que componen cada partido, número de habitantes que cuenta cada uno, las poblaciones, grupos, edificios, viviendas, albergues etc., con sus nombres particulares que componen cada Ayuntamiento, su distancia de este, cuales de aquellos estan habitados constantemente, cuales temporalmente y cuales están inhabitados, la clase de edificios que son y varias otras noticias útiles no ya solo á los Ayuntamientos y toda clase de Corporacion y sino á los particulares. Como el ánimo de la Direccion no sea en manera alguna especular en este asunto, sino difundir los conocimientos y poner al alcance de los habitantes de la provincia los medios de conocer esto en todos sus detalles respecto á poblacion, ha fijado en 3 reales el precio de cada ejemplar que consta de 23 pliegos de marca ordinaria.

Se expende el nomenclátor en la Sección de Fomento de este Gobierno al precio indicado de 3 reales.

Los Alcaldes, Maestros, corporaciones ó particulares de fuera de la capital que deseen adquirirle, pueden dirigirse de oficio al Jefe de dicha Sección, acompañando seis sellos de franqueo por cada ejemplar y les serán remitidos los que pidan á vuelta de correo por conducto de los Alcaldes de sus respectivos pueblos.

Tarragona 1.º de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Abril de 1872.

A las once en punto de su mañana se abrió la sesion correspondiente á este dia, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior ó sea la extraordinaria celebrada el dia 13 del actual.

Atendido á que en la sesion celebrada por la Diputacion provincial en el dia de ayer última de las que tenia señaladas y á pesar de haberse prorogado hasta las doce de la noche, no pudo ser definitivamente aprobado el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio del año económico próximo por no haberse reunido el número de votos que exige el artículo 80 de la ley orgánica vigente, así como tampoco pudo tener efecto la discusion y aprobacion del plan general de caminos: Considerando que ambos asuntos y especialmente el primero son de naturaleza urgente justificando la reunion extraordinaria del Cuerpo provincial por no consentir dilacion á riesgo de perjudicarse de un modo muy grave el servicio público; esta Comision en uso de las facultades que le competen por el art. 37 de la ley citada, acuerda que es necesaria la reunion extraordinaria de la Diputacion para los asuntos antes determinados, cuya reunion previo benéplacito del Sr. Gobernador deberá tener lugar el lunes 13 de Mayo próximo á las diez horas de su mañana. Comuníquese esta resolucion á dicha superior autoridad á los efectos prevenidos en el art. 38 rogándole al propio tiempo se sirva excitar el celo de los Sres. Diputados para que concurren á tratar y resolver sobre dichos negocios de grande importancia y de suma trascendencia para los intereses que les están confiados.

Habiendo faltado el portero de estas oficinas Francisco Clavell, á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento interior ausentándose de su puesto en la noche de ayer antes de terminarse la sesion que el Cuerpo provincial estaba cele-

brando, se acuerda por esta Comisión imponerle como correctivo la privación de tres días de haber durante el presente mes.

No habiendo comparecido en este día el quinto Jacinto Torá Pastor, núm. 2, por el cupo de Sta. Bárbara del reemplazo de 1871 oportunamente citado, se señala nuevamente para su presentación el próximo lunes 29 con apercibimiento de proceder en contrario a lo que haya lugar.

Visto el expediente de competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Cambrils y el de Riudecañas sobre mejor derecho a la inclusión en el alistamiento del mozo Juan Ferré Vidiella, así como lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de reemplazos: Considerando que para decidir esta competencia debe atenderse a la residencia del padre y el Ayuntamiento de Riudecañas no ha destruido ni negado que resida en cada año diez meses en Cambrils y dos en Riudecañas según afirma el Ayuntamiento de aquel pueblo, se acuerda decidir esta competencia a favor de Cambrils debiendo continuar en su alistamiento el mozo Juan Ferré, y que sea excluido del de Riudecañas.

Vista la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Barcelona y el de Caseras sobre inclusión en sus respectivos Ayuntamientos del mozo Pio Juan Vaquer y Urquiru, se acuerda prevenir al Ayuntamiento de Caseras procure ponerse de acuerdo con el de Barcelona y en caso de no poderlo conseguir remita el expediente a esta Superioridad para resolver lo que en justicia corresponda.

Vista la instancia de Teresa Roig y Cruset, vecina de las Borjas del Campo, suplicando que en vista de los dos testimonios que presenta sea dado de baja en el servicio su hijo José Antonio Roig y Cruset, como comprendido en el párrafo último art. 96 de la ley de reemplazos, y resultando que dicho mozo ingresó en su día como suplente de José Pi y Borrás, que dejó de presentarse: Resultando que dicho Pi se halla procesado criminalmente si bien su libertad bajo fianza no habiendo podido contra el mismo el Ministerio fiscal mayor pena de las designadas en el art. 95: Considerando que según el 96 no debe llamarse al suplente ni cubrirse la plaza hasta que terminada la causa entre a servir el mozo procesado con sujeción a las reglas establecidas, la Comisión acuerda pedir la libertad de José Roig y Cruset, que sirva en el Batallón de Cazadores de Mérida núm. 19, que cuando terminen los procedimientos contra Pi y Borrás, se remita a esta Superioridad testimonio de la sentencia ejecutoria y que para el cumplimiento de esta resolución se comunique al Sr. Gobernador militar, Juez de primera instancia de Reus, Comandante de la Caja y Madre del interesado.

Vista la instancia de Domingo Ossó Rats, vecino de Pobolceda contra el alistamiento de su hijo Pedro para la quinta del año próximo, reclamase al Alcalde el expediente de su referencia y documentación necesaria con informe sobre los motivos en que se fundó el Ayuntamiento para decretar la inclusión contra la cual se reclama.

Remítase al Ayuntamiento de Falsé la nueva instancia elevada por D. Bautista Castelló, reproducción de otra que en 6 de Diciembre último se le mandó a informe a fin de que a la mayor brevedad cumpla sobre ellas el servicio que se le tiene encomendado.

En vista del resultado que ofrecen los respectivos expedientes instruidos se concede a los consortes Pedro Domenech y Ramona Espelta, vecinos de Tortosa el prohijamiento del expósito núm. 250 de aquella casa de Beneficencia; a Francisco Ramon Zafont y Encarnacion Ravassó, de San Carlos, el del expósito número 1639 de la Casa de esta capital; a José Olivé y Catalina Calero, vecinos de Aleixar, el de la expósito núm. 1899 del mismo establecimiento; a los consortes Francisco Soler y María Pamiés, de Constantí, el del expósito núm. 2016 de la misma procedencia, y a los consortes Antonio Ribé y Catalina Montserrat vecinos de Alió la entrega del niño José Jaime Francisco, núm. 2732 al cual han legitimado.

Es aprobada la valoración de los precios a que han de satisfacerse los suministros durante el presente mes y expídanse los oportunos testimonios.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Dirección de caminos y con arreglo a ellas se conceden los permisos que para edificar en terrenos lindantes con las carreteras provinciales han solicitado D. Francisco Aubella y Beltrán, vecino de Santa Bárbara, D. Lucas Canalda y D.ª Luisa Eibla, vecinos de Ulldecona.

Vista la instancia elevada por el contratista de las obras de la carretera vecinal de Porrera a la general de Alcolea del Piñar, pidiendo una prórroga de dos meses para terminar las que tiene a su cargo, esta Comisión de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos, y aceptando las observaciones por el mismo expuestas acuerda: que por lo referente a las comprendidas en el término de Porrera se acceda a lo solicitado, entendiéndose improrogable este último plazo concedido y que respecto a las expropiaciones del término de Pradel se existe el celo del Ayuntamiento de Porrera a cuyo cargo vienen para que con la posible brevedad haga y practique cuanto sea necesario a fin de que no continúe la falta de arreglo en esta parte siendo impedimento para la prosecución de los trabajos, haciéndole a la vez presente el grave compromiso que ante sus administrados contraerá si por apatía dejase llegar el caso de que el contratista no pudiese trabajar en ningún puesto y tuviera que rescindirse el contrato y que desde el día en que el citado Ayuntamiento de Porrera manifieste estar arreglada la expropiación de dichos terrenos se conceda al contratista un plazo de cuatro meses para terminar todas las obras.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta de los pastos procedentes de los Montes comunales de Roquetas, dígame así al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la continuación de las diligencias.

Es aprobada la subasta de los pastos procedentes de los Montes comunales de Arnes, cuyo remate ha sido adjudicado

a favor de D. Francisco Ramon Llasdá por la cantidad de 173 pesetas 50 céntimos.

La Comisión queda enterada de la comunicación pasada por la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, acompañando el voto particular de D. Sebastian Consul en oposición con el de la Comisión especial nombrada por la misma para tratar y resolver sobre la conveniencia de que las obras del contra muelle se continúe llevando mediante subasta.

Son aprobadas las diligencias preliminares formadas por el Alcalde de Montroig para el arriendo durante el próximo año económico de la parte de frutos de la Población de Tardell, las remitidas por el Alcalde de Figuera para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, las formadas con el mismo objeto por el Alcalde de Palmas y el expediente de subasta y remate para el arriendo del citado arbitrio en la villa de Flix.

Es aprobada también la cuenta de 48 pesetas importe de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial en el desempeño de la Comisión referente a las diferencias suscitadas entre el Ayuntamiento de Benisanel los consortes Antonio Soler y Rosa Ferrus sobre fijación de mojonos, cuyas dietas con arreglo a lo acordado vienen a cargo del citado Ayuntamiento.

Asimismo se aprueban los gastos ocurridos en la oficina de Caminos durante el primer trimestre del corriente año, los cuales importan 181 pesetas, y lo acordado.

Accediendo a lo solicitado por el Administrador de la Casa de Beneficencia, se le autoriza para adquirir un armario con el objeto de colocar las ropas de los acogidos, cuya adquisición deberá hacer acompañado del Arquitecto provincial procurando entrambos la mayor economía posible.

Reclamase al Ayuntamiento de San Vicente de Calders el expediente relativo al nombramiento de nuevo Secretario hecho a favor de D. Jaime Sirella con el fin de conocer si se han observado los trámites y disposiciones que la ley exige para estos casos.

Para resolver con el debido acierto la instancia de D. José Llavat y Cabré, Alcalde de Almoester pidiendo autorización para fijar su domicilio en Reus, remítase a informe del Ayuntamiento que deberá manifestar si se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 18 y 19 capítulo 2.º del Reglamento para la ejecución de la Ley municipal.

Visto el expediente en que consta la exposición de D. Pedro Babot, pidiendo sea relevado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad su hijo político D. Francisco Martorell y Espinach impedido físicamente según acreditan los documentos facultativos que acompañó: Resultando que en 9 de Febrero último y para mejor proveer se remitió dicha instancia a informe del Ayuntamiento de esta capital: Resultando que en 15 de Marzo siguiente volvió a recurrir el interesado reproduciendo su excusa y pidiendo se acordara sobre ella: Resultando que en 19 de Marzo se recordó al Ayuntamiento el servicio

cuyo concepto se le tenía encomendado bajo la responsabilidad a que hubiere lugar: Resultando que en 4 de Abril y visto el retraso del Ayuntamiento en desempeñar su cometido se acordó que si en el preciso término de ocho días no le cumplimentaba se resolvería de plano apercibiéndole desde luego con la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la Ley municipal por la negligencia observada que cedia en despartigio de la buena marcha administrativa: Considerando que el recurrente se halla comprendido en el caso 2.º apartado 2.º artículo 39 de la citada Ley, como lo confirman los certificados que acompañó y el mismo silencio observado por el Ayuntamiento a que pertenece. Esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los artículos que comprende el Capítulo 2.º título 5.º de la predicha Ley acuerda relevar a D. Francisco Martorell y Espinach del cargo de Concejal de este Ayuntamiento al cual se le impone la multa máxima consignada en el artículo 175 que deberá satisfacer en el término de quince días, pasado el cual se expedirá el apremio correspondiente sino la hubiera hecho efectiva.

Se desestima la instancia elevada por D. José María Cruells contra el repartimiento vecinal de Tortosa, por no haber presentado la reclamación en tiempo hábil.

Por la misma razón es desestimada también la instancia de D. José Gassull, contra el reparto vecinal de Riudecañas.

Reclámense al Alcalde de Lilla los nuevos informes que propone la sección para resolver con todo conocimiento el recurso de D. Jaime Ferrater y Mateu, contra aquel reparto vecinal.

Vista la reclamación presentada por D. Juan Martí y Vall, contra el repartimiento vecinal de las Irlas y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que al interesado no se le ha impuesto mas que las dos terceras partes de las utilidades que tiene en dicho pueblo, con arreglo al párrafo 2.º art. 11 de la ley de 23 de febrero de 1870, se acuerda desestimar su pretension insinuando lo acordado con fecha 2 de Octubre último, en solicitud igual que promovieron varios terratenientes del mismo término.

Examinados los antecedentes relativos a la consulta que dirigió el Alcalde de Alcanar, sobre inteligencia del arbitrio nominado de puestos públicos, y considerando que la ley de 23 de febrero de 1870 en su art. 4.º autoriza su establecimiento si bien no puede darse al mismo una extensión e inteligencia que juzgue con los principios en que sus prescripciones están basadas, se acuerda contestar que los tenderos ambulantes de ropas, si venden sus géneros en los pórticos y entradas de casas particulares, no están obligados a satisfacer los derechos prefijados toda vez que no ejercen su industria en la vía pública.

Visto el recurso de Juan Rosell y Estrada en queja de la cuota que le ha sido impuesta en el reparto vecinal de Alcover y resultando de lo informado por este Ayuntamiento que el reclamante lleva en arriendo y a parceria las propiedades que en dicho distrito municipal posee D. José Serra, el cual contribuye

En la forma prevenida, la Comision acuerda declarar improcedente la cuota impuesta a Rosell.

Examinado el expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas contra el reparto de dicha villa por D. José Gasol y Porta y su hijo Don José Ramon: resultando que han utilizado su desecho dentro del término prefijado: considerando que para ser tenidos como vecinos es preciso que tengan casa abierta con las demás circunstancias que exige el párrafo 1.º art. 11 de la ley de arbitrios: considerando que si bien en la formación del reparto no se observaron estrictamente todas las disposiciones legales, no hay sin embargo razon bastante para declararle nulo como los reclamantes proponen; la Comision acuerda que los interesados solo deben contribuir con las dos terceras partes del 25 p. 100 de lo que por contribucion satisfacen al Estado, como hacendados forasteros sin casa abierta a tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º art. 11 de la mencionada ley, y además con lo que les correspondá para el sosten de los guardas rurales en la inteligencia de que la cuota que se les ha señalado por riqueza aparente no procede por deber satisfacerla en su caso en el punto donde residen.

Vista la instancia de D. José Torrello, quejándose de la cuota que se le ha impuesto por reparto vecinal en los pueblos de Bráfim y Riudecols, así como los informes emitidos por los respectivos Ayuntamientos, se acuerda declarar que el recurrente debe contribuir en Bráfim como a profesor y organista y en Riudecols como a propietario, declarándose improcedentes los apremios que se le han exigido en el primero de los dos pueblos por carecer la papeleta de primer grado de los requisitos legales necesarios para su validez. Al propio tiempo se resuelve tambien que el Ayuntamiento de Riudecols le reintegre cinco escudos setenta milésimas, que satisfizo de mas por impuesto personal, reservando al interesado el derecho de que se cree estar asistido para acudir donde correspondá en queja de la exaccion ilegal de que hace mérito.

Enterada esta Comision del oficio que con fecha de hoy acaba de elevar el Ayuntamiento de esta ciudad, acompañando una instancia que han presentado varios interesados en la quinta de este año, en solicitud de que se incluyan en el alistamiento algunos mozos no continuados en el mismo, considerando que el art. 48 de la ley de reemplazos, establece que si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Mayo las operaciones requeridas para la reclificación del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta su conclusion, demostrando con esto que la idea del legislador no fué señalar un solo dia de efecto sino todos los necesarios para que esta operacion se verificase con la amplitud conveniente hasta el dia del sorteo, considerando que siendo de justicia la inclusion de uno ó mas mozos durante este periodo y no existiendo disposicion alguna que prohiba la reclificación del alistamiento antes de verificarse el sorteo, por razon de que ya procede acceder á lo solicitado, la Comision acuerda contestar al Ayuntamiento que

puede continuar dicha reclificación en el domingo proximo inmediato de conformidad con lo solicitado por varios vecinos de esta ciudad.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1160.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Montserrat y Cort hija de D. José, Subteniente de la M. N. de Réus, muerto en campaña.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 30 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1161.

Seccion de Intervencion.

Bonos del Tesoro.

Desde el dia 6 del presente mes queda abierto en la Caja de esta Administracion el pago de las facturas de cupones de Bonos del Tesoro, presentadas en la misma para su cobro.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los respectivos tenedores.

Tarragona 1.º de Mayo de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1162.

AYUNTAMIENTO DE RÉUS.

Tercer trimestre de 1874-72.

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este municipio durante el tercer trimestre del actual año económico, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 137 de la vigente ley municipal.

CARGO.

CARGO.	Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre.	4926.76
Ingresos de propios.	1029.25
de impuestos establecidos.	17409.87
de beneficencia.	14458.83
de correccion pública.	1702.07
de arbitrios municipales.	1845.05
de eventuales.	32511.74
de resultados de años anteriores.	10963.69
de repario vecinal.	30838.37
TOTAL CARGO.	133679.60

DATA.

DATA.	Pesetas.
De Ayuntamiento.	4192.77
Policia urbana.	20404.17
id. de seguridad.	1734.75
Instruccion pública.	9393.19
Beneficencia.	10287.81
Obras públicas.	17059.20
Correccion pública.	3453.40
Cargas.	54824.73
Imprevistos.	1387.00
Resultado de años anteriores.	10000.00
TOTAL DATA.	132736.52

RESUMEN.

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.	133679.60
Id. la data.	132736.52
Existencia.	2943.08

Réus 31 de Marzo de 1872.—El Contador, Juan Pellicer.—Está conforme.—El Depositario.—Por el Banco de Réus.—El Administrador, Cristóbal Montañón.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Secretario, José Guell y Mercadé.—V.º B.º.—El Alcalde, Felipe Font.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILASECA durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Se constituyó en la sala capitular de sus Casas consistoriales el Ayuntamiento que cesa en la administracion del mismo, cuyos señores fueron recibiendo cortesamente á los que van á reemplazarles como elegidos por el pueblo en sufragio universal, por las elecciones que tuvieron efecto en los dias 6 y siguientes del mes de Diciembre del año proximo pasado en virtud de lo que viene dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo del propio año. Reunidos ya todos dispuso el Sr. Alcalde que por el Secretario se diese lectura de los articulos 47 y 48 de la novisima ley municipal de 20 de Agosto de 1870 que comienza á regir en este dia y el art. 16 del Real decreto de 6 de Mayo citado y así se verificó. En su cumplimiento pronunció un pequeño discurso alegórico á la importancia de tan solemne acto concluyendo por invitar á los Sres. Concejales entrantes y salientes á que se pusieron de pie para recibir á los primeros el competente juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo que se les confiaba, verificado que fué el Sr. Alcalde invitó al Concejal mas carectizado de los entrantes por su mayor edad y número de votos á D. José Granell y Salesas, á que tomase interinamente la presidencia y ocupada que fué se declaró instalado el nuevo Ayuntamiento retirándose los señores que cesan en sus cargos.

Acto seguido y constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental de D. José Granell y Salesas, se procedió á la eleccion de Alcalde recayendo en favor de D. José Granell, por haber obtenido siete votos contra uno que obtuvo D. Juan Vidal, siendo aquel proclamado Alcalde popular; se procedió seguidamente á la eleccion de primer Teniente de Alcalde resultando elegido D. Juan Vidal, por haber obtenido siete votos

contra uno que obtuvo D. Baldomero Ferré y Borrull, en virtud de lo cual fué proclamado Teniente primero D. Juan Vidal y Veciana. Asimismo se procedió en igual forma el nombramiento del segundo Teniente y hecho el escrutinio dió el resultado de siete votos que ha obtenido D. Baldomero Ferré, y uno D. Estéban Forcadés, le cual fué proclamado Teniente segundo de Alcalde Don Baldomero Ferré, como agraciado por mayoría absoluta.

Y debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar y puede ir sustituyendo ó supliendo al que la preceda, ya en la presidencia ya en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencia se procedió á verificar por el orden de votos que cada cual obtuvo en la eleccion y dió este resultado; Regidor primero Antonio Ferrando, segundo Estéban Forcadés, tercero José Maria Martí, cuarto José Puijals, quinto Pablo Mariné, sexto José Genovés, séptimo Pedro Molas y octavo José Magriña.

En tal estado se dió por terminado el acto declarando definitivamente constituido el municipio y quedando convocado á sesion extraordinaria para el siguiente dia y hora de las diez de la mañana al objeto de ocuparse de los asuntos mas urgentes.

Dia 2.º En este dia se acordó nombrar el Concejal D. Antonio Ferrando, Sindico del Ayuntamiento y al Concejal D. Pablo Mariné suplente, señalaron los dias en que han de celebrarse las sesiones ordinarias á los jueves por la noche y domingos por la mañana de cada semana, asimismo acordaron nombrar los Sres. Concejales que han de componer las comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento recayendo el nombramiento á José Magriña y Estéban Forcadés, para encargarse de todo lo perteneciente á los Guardas del campo; José Genovés y Pablo Mariné, de Beneficencia; Baldomero Ferré y Juan Vidal, Alumbrado y Ornato público; José Puijals y Pedro Molas, por caminos vecinales; Baldomero Ferré, de la vigilancia del repeso de los comestibles de primera necesidad y pesas y medidas; José Maria Martí, Regidor interventor de la distribucion de los fondos municipales.

Dia 4.º En este dia se acordó nombrar la Junta local de primera enseñanza de esta villa, recayendo los nombramientos á los Señores D. Teodoro Salvadó, D. José Palleijá, D. Antonio Mirel, D. José Grau, D. José Puijades, igualmente acordaron nombrar tres Señoras inteligentes en labores para examinar las niñas existentes á la escuela con union de la Junta local y al efecto fueron nombradas las Señoras D.ª Rosa Puig de Ferré, D.ª Concepcion Morell y D.ª Josefa Granell de Escoda.

Dia 6.º Se dió cuenta en la de este dia de nombrar Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento acordando por unanimidad nombrar á José Marca y Ginjean.

Dia 8.º Se dió cuenta en la de este dia de las solicitudes presentadas por Antonio Ballesté, Estéban Guardiola, Francisco Cusich, José Maria Martí y José Peljals que han resultado ser aspirantes á los tres Guardas del campo

vacantes por las dimisiones de los que las desempeñaban; en su consecuencia se procedió la designación de los sujetos en cuyo favor concurren mayores circunstancias para el desempeño de dicho destino y recayó el nombramiento á Antonio Ballesté y á Estéban Guardiola por nueve votos contra dos quedando vacante una de las tres plazas.

Seguidamente acordaron la construcción de un matadero público y nombrar una comisión de tres individuos del Ayuntamiento para buscar un local apropiado para la construcción de dicho matadero recayendo el nombramiento á los Señores D. Baldomero Ferré, José Genovés y Antonio Ferrando.

Día 11. La de este día se acordó nombrar á Ramon Purqueras Guarda municipal del campo para cubrir la vacante por dimisión de lo que la desempeñaba.

Acto continuo se acordó que el Depositario de los fondos municipales presentase la fianza de dos casas y tres piezas de tierra situadas en el distrito municipal por valor de diez y seis mil pesetas y de conferir toda la autorización suficiente al Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento por firmar la escritura de fianza.

Igualmente se acordó otorgar poderes á José Marca y Guinjoan Depositario del Ayuntamiento para percibir en su nombre de las dependencias del Estado cantidades que por distintos conceptos le correspondan percibir los documentos representativos de otras cantidades como son láminas ó inscripciones intransferibles en representación de las dos terceras partes del 80 por ciento de propios enajenados y de los de Beneficencia los intereses de unos y otros correspondientes y cualquiera otros documentos y cantidades que el Ayuntamiento le corresponda percibir así como se acordó conferir toda la autorización suficiente al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento para otorgar los poderes expresados en favor del referido Marca.

Día 15. En este día José Marca y Guinjoan, Depositario del Ayuntamiento se ha hecho cargo de la existencia que obraba en poder de Fidel Rius, Depositario del Ayuntamiento próximo pasado y de cantidades entregadas por el recaudador del reparto vecinal á cuenta del tercer trimestre del año actual.

Día 18. En este día se dió cuenta de haberse verificado el alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta de este año.

Acto seguido se acordó recomponer el lavadero público del comun por el mal estado que se encuentra el piso por el barro que se forma al rededor del lavadero.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia presentada por Antonia Carraté y Martí en que solicita certificado de una finca que posee en este término municipal segun trata el Real decreto de 23 de Octubre de 1867. El Ayuntamiento acuerda que se le libre por lo que resulta de los amillaramientos y demás documentos existentes en la Secretaría.

Día 22. En esta sesión se dió cuenta de la circular de la Junta de primera enseñanza de esta provincia de fecha 16 del corriente inserta en el *Boletín oficial*

de la provincia núm. 44, en que previene que la Junta local de primera enseñanza de esta villa debe componerse de nueve individuos, y en su virtud se procedió el nombramiento de cuatro individuos para completar la referida Junta que juntos con los cinco que el Ayuntamiento habia nombrado en la sesión del día 4 del mes actual formaron la Junta local de primera enseñanza de esta villa, recayendo á D. Salvador Guardiola, Mariano Xatuch, Fernando Asens y Estéban Torrademé y Guardiola.

Acto seguido se dió cuenta de la necesidad de nombrar un individuo de la Corporación para que en representación del Ayuntamiento puede percibir de la Administración económica de esta provincia el papel especial de multas por la cantidad de 125 pesetas que se conceptúa ser necesario para todo el año; al efecto acordaron autorizar á José Antonio Planas, Secretario del Ayuntamiento.

Día 25. En este día se acordó arreglar el enladrillado de los pisos de las Escuelas públicas, y lo que sea mas conveniente á dicho edificio, y de comprar el material mas necesario á dichas Escuelas.

Día 29. En la sesión de este día se acordó pedir á la Excm. Diputación provincial se sirva mandar al Arquitecto de esta provincia para que pase á esta villa á fin de formar el plano y condiciones para la construcción del edificio del matadero público del comun.

MES DE MARZO.

Día 10. En esta sesión se procedió á la lectura de la circular de la Administración económica de esta provincia de fecha 5 del corriente, en la que se previene la renovación de todos los individuos que componen la Junta pericial que interviene en los trabajos estadísticos y de reparto de la contribución territorial y en su virtud se acordó proceder á dicha renovación con sujeción á sus prescripciones.

Asimismo acordaron nombrar á los Concejales José Genovés, José María Martí y á Pablo Mariné para la formación del proyecto del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1872 á 73.

Día 14. En esta sesión se acordó destinar para constituir las mesas de los Colegios electorales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que segun lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, el local de las Casas consistoriales para el primer Colegio y el de las Escuelas públicas para el segundo.

Día 31. Reunido el Ayuntamiento con union de igual número de mayores contribuyentes en la Casa capitular al objeto de tratar sobre un expediente de apremio de D. Francisco de Asis Coll, Recaudador de contribuciones de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico para que se viese si los deudores que van continuados en la relación de dicho expediente se les habia de dar por insolventes, ó si se habia de proceder á la venta de las fincas sujetas á dicha contribución, acordaron que ninguno de ellos era insol-

vente y que por consiguiente se procediese á la venta de sus respectivas fincas dando conocimiento á los deudores por evitar el perjuicio que les irrogaria la venta de sus respectivas fincas.

Aprobado por el Ayuntamiento este extracto por estar conforme.

Vilaseca 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Granell.—José Antonio Planas, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1163.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia, de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Bernabé Sanz y Vicente Gimeno y Arnau, pordioseros, natural el primero de Mas de Barberans y el Gimeno de la Cénia, contra los cuales se sigue en este Juzgado causa criminal por el delito de robo de trigo y aceite; para que se presenten en las cárceles públicas de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 1164.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresan á continuación contra los cuales se sigue en este Juzgado causa criminal por el delito de desórdenes en el acto del escrutinio general de votos para la proclamación de Diputado á Cortes, en el pueblo de Roquetas, para que se presenten en las cárceles públicas de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, para recibirles indagatoria y á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Nota de los sujetos, cuya captura se interesa.

D. Pedro Andreu y Porcal, segundo Alcalde de Roquetas.

D. Mateo Martí, del comercio, vecino de Tortosa.

D. Bautista Lafarga, calderero de idem.

D. Pedro Ramirez, idem.

» Severo Fernandez, tendero, de idem.

D. Bernardo Curtó, idem de idem.

» Jacinto Llorat, idem de idem.

D. Carlos O'Callaghan Forcadell, de Uildecóna.

D. José Serrano Mateu, Notario de idem.

D. Antonio Ferrater, maestro de Roquetas.

D. Salvador Ferrater, tendero de idem.

D. José Solé (a) Risa, guardia municipal de idem.

D. José Martí Gimeno, labrador de Santa Bárbara.

D. Cristóbal Barberá Roig, id. de Mas den Verge.

D. Luis Tomás y Ferré, idem de idem.

D. Luis Mateu y Burató, cafetero de Galera.

Núm. 1165.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sala Subirana, natural y vecino de Matamala; cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que al mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

Núm. 1166.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Caballero y Liñana, José Caballero y Liñana, Salvador Piru y Miralles y Vicente Grancha y Pedros, para que en el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á oír la sentencia absolutaria que contra los mismos se ha dictado, en méritos de la causa que se les siguió sobre lesiones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Agustín Arnau, Escribano.

Núm. 1167.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mayor y Fosch, vecino de Cherta, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre fuga de la cárcel; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Agustín Arnau, Escribano.